

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte ejecutante Alba Luz Ríos Ríos. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 13 de octubre de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Banco W S.A.
Garante	José Alejandro Vallejo Mejía
Radicado	05001 40 03 028 2021 01206 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **BANCO W S.A.**, siendo garante el señor **JOSE ALEJANDRO VALLEJO MEJÍA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Allegará un nuevo poder que contenga la presentación personal del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Es de anotar que la impresión del mensaje de datos que se anexa, proveniente del correo electrónico de la apoderada especial de la entidad solicitante (Clave 2000 S.A./Nancy Naranjo González), contiene varios poderes, sin que sea posible para el Juzgado tener certeza cuál fue el documento (poder) que realmente se encontraba anexo al correo.

2) Arrimará las evidencias correspondientes al correo electrónico del señor **JOSE ALEJANDRO VALLEJO MEJÍA**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, toda vez que la parte solicitante afirma en el hecho sexto que el correo electrónico donde se remitió el aviso corresponde al dispuesto por el cliente al momento del registro de la garantía, pero ni en el contrato de garantía mobiliaria, ni en el certificado de inscripción inicial se puede evidenciar dicha dirección electrónica.

3) Anexará formulario registral de terminación de la ejecución del 24 de septiembre de 2021.

4) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran los mismos.

5) Aportará la prueba de cuál fue el adjunto anexo al aviso que fue remitido al deudor solicitando la entrega voluntaria del bien el 27 de septiembre de la presente anualidad.

6) Preceptúa el Artículo 2.2.2.4.1.30 de la Ley 1835 de 2015 que en el formulario de registro de ejecución se debe realizar una “No se ha logrado la normalización del crédito”, lo cual realmente no describe ni la obligación ni su incumplimiento, por lo que se deberá complementar.

7) Informará la apoderada judicial de la parte solicitante si la dirección electrónica que reporta de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c07da2875f59cad847fe496a93548a7d85727e9a6bb3a749f966317b1cca409

Documento generado en 14/10/2021 08:00:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>